



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

Lima, 23 de junio del 2022

VISTO:

El Informe N° 195-2022-UOE/IPD del 01 de junio del 2022, el Informe N° 355-2022-OAJ/IPD del 21 de junio del 2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (En adelante el Reglamento); los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contienen las disposiciones que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras hasta el 09 de enero del 2016; fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el cual se precisa que los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión; siendo dicha precisión aplicable para el presente caso;

Que, con fecha 11 de marzo del 2011, el Instituto Peruano del Deporte (En adelante el IPD) y el CONSORCIO NACIONAL (En adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 003-2011-OBRA-IPD-CONSORCIO NACIONAL, derivado del proceso por Régimen Especial N° 022-IPD-2011, para la ejecución de la obra: "Remodelación de zona comercial en el sector sur, como parte del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima" (En adelante la obra), por el monto de S/ 7,656,939.84 (Siete Millones Seiscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve con 84/100 soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, con fecha 14 de marzo del 2011 se realiza al Contratista la entrega del terreno y el 14 de abril del 2011 se le cancela el Adelanto Directo; iniciando con plazo de ejecución de la obra el 15 de abril del 2011, teniendo como fecha de término programado el 12 de agosto del 2011;

Que, con fecha 28 de marzo del 2011, se suscribió el Contrato de Consultoría de Supervisión N° 005-2011-IPD-SER-CESEL S.A. entre el IPD y la empresa CESEL S.A. para la supervisión de la obra en mención, por la suma de S/ 360,643.40 (Trecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y tres con 40/100 soles) incluido IGV, y un plazo de 120 días calendarios;

Que, con Resolución N° 666-2011-P/IPD, de fecha 19 de setiembre del 2011, se aprobó la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por 12 días calendarios; sin embargo, con Resolución N° 763-2011-P/IPD del 17 de octubre del 2011, se convalidó por 30 días



Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

calendarios, producido por silencio administrativo positivo, siendo la nueva fecha de término reprogramada el 11 de setiembre del 2011;

Que, con Resolución N° 963-2011-P/IPD, de fecha 15 de diciembre del 2011, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de los Servicios de Supervisión por el lapso de 30 días calendarios, computados del 12 de agosto del 2011 al 11 de setiembre del 2011; asimismo, se aprobó la Prestación Adicional N° 01 de los Servicios de Supervisión por el monto de S/ 46,299.08;

Que, con Resolución N° 1014-2011-P/IPD, de fecha 29 de diciembre del 2011, se declaró improcedentes las Prestaciones Adicionales N° 01 y 02, y las Ampliaciones de Plazo N° 02, 03 y 04, siendo la fecha de término reprogramado el 11 de setiembre del 2011;

Que, con Resolución N° 023-2012-P/IPD, de fecha 18 de enero del 2012, se declaró improcedente la Prestación Adicional N° 03 y las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 05 y 06, continuando siendo la fecha de término reprogramado el 11 de setiembre del 2011.

Que, con Resolución N° 062-2012-P/IPD, de fecha 01 de febrero del 2012, se designa al Comité de Recepción de la Obra;

Que, el Comité de Recepción de Obra, con fecha 22 de febrero del 2012, suscribe el Acta de Observaciones.

Que, con Resolución N° 139-2012-P/IPD, de fecha 01 de marzo del 2012, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, continuando siendo la fecha de término reprogramado el 11 de setiembre del 2011;

Que, con Resolución N° 261-2012-P/IPD, de fecha 25 de abril del 2012, se reconforma al Comité de Recepción de la Obra;

Que, el Comité de Recepción de Obra, con fecha 13 de julio del 2012, realiza el acto de Recepción de la obra, suscribiendo el Acta de Recepción Parcial, pues se recepciona la obra, con excepción de las pruebas del Sistema Contra Incendio, quedando pendiente realizarlas cuando la Entidad culmine con la instalación de un transformador de 380v a 220v de energía;

Que, debido a controversias surgidas respecto a la improcedencia de las ampliaciones de plazo, el Contratista presenta un escrito con fecha 27 de agosto del 2012 solicitando inicio de arbitraje, el cual fue consignado con el caso arbitral N° 2314-2012-CCL; asimismo, con fecha 29 de noviembre del 2012, presenta un escrito de acumulación de nuevas pretensiones; siendo las siguientes:



Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

Escrito presentado el 27.08.2012, subsanado el 12.09.201:

- Se ratifiquen las ampliaciones de plazo N° 2 (30 días por S/ 179,948.02, más IGV), N° 3 (30 días por S/. 180,472.65, más IGV), N° 4 (30 días por S/ 181,347.03, más IGV), N° 5 (23 días por S/. 139,300.87 más IGV) y N° 6 (30 días por S/. 181,521.91 más IGV), obtenidas por silencio administrativo positivo.
- Se ratifique la ampliación de plazo N° 7 (129 días por S/. 776,032.40) obtenida por silencio administrativo positivo.

Escrito presentado el 29.11.2012:

- Se reconozca y ordene a la Contratista el pago de daños y perjuicios por concepto de daño moral, por la suma de S/. 200,000.00; así como, por concepto de pérdida de oportunidad por la suma de S/. 100,000.00, en ambos casos más los impuestos de ley y los intereses que se generen hasta la fecha del pago efectivo.
- Se determine el "metrado" realmente ejecutado en la obra contenida en el contrato y, adicionalmente, se determine la no existencia de multas en la ejecución del contrato.

Que, el Tribunal Arbitral, con fecha 21 de abril del 2014, expidió en mayoría el Laudo Final del caso arbitral N° 2314-2012-CCL, declarando lo siguiente:

- Declarar FUNDADA EN PARTE la pretensión, mediante el cual se pide se ratifique la ampliación de plazo N° 2, señalándose que la ampliación del plazo N° 2 será solo por 12 días; siendo la nueva fecha de término de obra reprogramado el 23 de setiembre del 2011; e INFUNDADAS las demás pretensiones, mediante las cuales se pide que se ratifiquen las ampliaciones plazo N° 3, 4, 5, 6 y 7.
- Declarar INFUNDADAS las pretensiones, mediante las cuales se pide que se reconozca y ordene a la Entidad, en favor de la Contratista, los pagos de daños y perjuicios por concepto de daño moral, por la suma de S/ 100,000.00, INFUNDADAS en ambos casos las pretensiones de pago de los impuestos de ley e INFUNDADAS en ambos casos las pretensiones de pago de los intereses que se generen hasta la fecha del pago efectivo.
- Declarar IMPROCEDENTES las pretensiones, mediante las cuales se pide que se determine el "metrado" realmente ejecutado en la obra contenida en el Contrato y, adicionalmente, se determine la no existencia de multas en la ejecución del Contrato.

-



Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

- DISPONER que las partes asuman el pago de las costas y costos del proceso en forma equitativa, conforme a los considerandos expuestos en la parte pertinente.

Que, debido a controversias surgidas respecto a quien debería realizar la limpieza y el mantenimiento de los equipos instalados para la realización de las pruebas de funcionamiento que quedaron pendientes al sistema contra incendios, el Contratista presenta su demanda arbitral con fecha 11 de julio del 2019, el cual fue consignado con el caso arbitral N° 057-2018-CCL; con las siguientes pretensiones:

- PRIMERA PRETENCION: Se determine que el CONSORCIO luego de haber cumplido con la entrega del sistema contra incendios (en lo que, nos corresponde por obligación contractual), no le resulta imputable la demora en las pruebas que se debían realizar al sistema contra incendios y en ese sentido, que no es de nuestra responsabilidad por la demora en la recepción del mencionado sistema; único trámite administrativo pendiente para levantar el acta de recepción final de conformidad al contrato a precios unitarios N° 003-2011-IPD-OBRA-CONS. NACIONAL suscrito para la "Ejecución de la obra remodelación de zona comercial en sector sur del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima".
- SEGUNDA PRETENSION: Se determine que debido al tiempo transcurrido desde la fecha de emisión del acta de recepción parcial (culminación de nuestra obligación contractual) y la entrega de llaves a los ambientes que efectuáramos al IPD, el CONSORCIO no tiene obligación de mantener las garantías de buen funcionamiento de los equipos que se entregó al IPD (sistema contra incendio) los mismos que constan en el acta de recepción parcial de la obra "Remodelación de zona comercial en sector sur del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima".
- TERCERA PRETENSION: Que se determine que el IPD deberá asumir los costos del mantenimiento y demás condiciones técnicas, así como las reparaciones si así fuesen necesarias para llevar a cabo las pruebas y funcionamiento del sistema contra incendios.
- CUARTA PRETENSION: Que, luego de efectuada la prueba contra incendios, sin perjuicio de su resultado, se debe suscribir el Acta de recepción final respecto al sistema contra incendios.
- QUINTA PRETENSION: Que, el IPD asuma los costos y costas del presente proceso arbitral.

Que, mediante Carta N° 005-2018/CN-DHM (Exp. 0022918-2018), de fecha 03 de setiembre del 2018, el Contratista presenta la Liquidación del contrato de obra, con



Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

un saldo a su favor de S/ 3'303,112.04 (Tres millones trescientos tres mil ciento doce con 04/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060 (Exp. 0001397-2019), de fecha 17 de enero del 2019, el Contratista solicita que se considere aprobada, con Silencio Administrativo Positivo, a la Liquidación de Contrato de Obra presentado el 03 de setiembre del 2018 con Expediente N° 0022918-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, el Contratista con fecha 23 de setiembre del 2019, presentó al Tribunal Arbitral su escrito de ampliación de demanda arbitral, siendo admitida por el referido Tribunal efectuándose la acumulación de pretensiones, siendo la siguiente:

- PRIMERA PRETENCIÓN ACUMULADA: Que, su Tribunal disponga que el IPD apruebe y ordene el pago de la liquidación aprobada por aplicación del silencio positivo presentado mediante Expediente N° 1397-2019, al no haber formulado observaciones al expediente de liquidación presentado mediante expediente N° 0022918-2018. En tal sentido, la demandada deberá abonar a favor del CONSORCIO NACIONAL el monto liquidado más intereses legales hasta la fecha de pago.

Que, el Tribunal Arbitral con fecha 15 de enero del 2021, emite el Laudo Final, indicando lo siguiente:

- PRIMERO: Declarar FUNDADA la primera pretensión de la Demanda.
- SEGUNDO: Declarar FUNDADA en parte la primera pretensión ampliatoria de la Demanda y, en consecuencia, INFUNDADA en el extremo referido al pago de intereses.
- TERCERO: Declarar FUNDADA la segunda pretensión de la demanda.
- CUARTO: Declarar FUNDADA la tercera pretensión de la demanda.
- QUINTO: Declarar FUNDADA la cuarta pretensión de la demanda.
- SEXTO: DISPONER que las costas y costos de este proceso sean asumidos por el Demandado.

Que, mediante Carta N° 01-04062021-NACIONAL (Expediente N° 0009327-2021), de fecha 07 de junio del 2021, el Contratista solicita la liberación de todas las Cartas Fianzas que obran en la Entidad, en el sentido que ya cumplió con garantizar el Contrato, y solicitan se indique la fecha del recojo para hacer entrega inmediata al Banco Pichincha con el fin de evitar posibles requerimientos que no se ajustan a la realidad.



Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

Que, mediante Carta Notarial (Expediente N° 0020888-2021), de fecha 25 de noviembre del 2021, el Contratista solicita se proceda al pago del laudo arbitral; por lo que solicitan el pago contenido en la liquidación de obra presentada por el monto de S/ 3'303,112.04, se suscriba el Acta de recepción correspondiente y procedan al pago de los honorarios del proceso arbitral;

Que, de acuerdo al artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Laudo es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia;

Que, la Unidad de Obras y Equipamiento emite el Informe N° 195-2022-UOE/IPD, de fecha 01 de junio del 2022, a través del cual recomienda la aprobación de la Liquidación de obra en cuestión; asimismo, señala que el monto total de inversión fue de S/ 9'976,637.45 (Nueve millones novecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 45/100 soles), y conforme a lo dispuesto en el Laudo Arbitral Final, un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 3'303,112.04 (Tres Millones Trescientos tres mil Ciento doce con 04/100 soles).

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 355-2022-OAJ/IPD, de fecha 21 de junio del 2022, a través del cual considera favorable la liquidación practicada por la Unidad de Obras y Equipamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento, aplicable al presente caso;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Liquidación del Contrato N° 003-2011-OBRA-IPD-CONSORCIO NACIONAL;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias; por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución N° 006-2022-IPD/P de fecha 07 de enero del 2022; y con los vistos de la Unidad de Obras y Equipamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la liquidación final del Contrato de Obra N° 003-2011-OBRA-IPD-CONSORCIO NACIONAL, derivado del Régimen Especial N° 022-IPD-2011, para la ejecución de la obra: "Remodelación de zona comercial en el sector sur, como parte del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura



Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

del Estadio Nacional de Lima"; de acuerdo al detalle considerado en el anexo 01; con el siguiente resumen:

- Monto de inversión de la obra: S/ 9'976,637.49 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete con 49/100 soles); y,
- Conforme a lo dispuesto por el Tribunal Arbitral mediante Laudo Final de fecha 15 de enero del 2021, reconocer a favor de la mencionada empresa un saldo a favor de S/ 3'303,112.04 (Tres Millones Trescientos Tres Mil Ciento Doce con 04/100 Soles).

Artículo 2º.- Conforme a lo dispuesto por el Tribunal Arbitral mediante Laudo Final de fecha 15 de enero del 2021, DISPONER que el Acta de Recepción Parcial de fecha 13 de julio del 2012, sea el acta de Recepción de obra definitivo, y NOTIFICAR a la Unidad de Mantenimiento, para que efectúe las reparaciones necesarias para el funcionamiento y puesta en marcha del Sistema contra incendio, y luego sea entregado a la Unidad Funcional de Administración de Recintos de Lima Metropolitana para su operación.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios y servidores del IPD al haber dejado consentir la Liquidación de obra presentada por el Contratista.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al representante común del CONSORCIO NACIONAL y a la empresa encargada de la Supervisión CESEL S.A, a fin de que proceda a remitir la Liquidación del Contrato de Consultoría de Supervisión N° 005-2011-IPD-SER-CESEL S.A.

Artículo 5º.- Remitir copia de esta Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Obras y Equipamiento para su conocimiento y fines.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Instituto Peruano del Deporte. (www.ipd.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

CAROLINA VALDERRAMA ZAMALLOA
Jefa de la Oficina de Infraestructura (e)

Se adjunta ANEXO 01: LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

*Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI***ANEXO 01: LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA**PRESENTADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE EXP. 22918-2018 DEL 03.09.2018 DECLARADO
CONSENTIDO DE ACUERDO AL LAUDO FINAL DEL 15.01.2021

<u>DESCRIPCION</u>	<u>PARCIALES</u>	<u>TOTAL</u>
EJECUTADO Y PAGADO		
I.		
1.1.0 EJECUTADO		
1.1.1 Valorizaciones del contrato principal	6,338,787.91	7,537,105.93
1.1.2 Valorización de mayores gastos generales	179,948.02	
1.1.3 Indemnización demora respuesta de adicionales	179,948.02	
1.1.4 Valorización de mayores metrados	838,421.98	
1.1.6 Reajustes Ejecutado:		
Contrato Principal	44,611.31	19,352.34
Reajustes de los adelantos (Directo y Materiales)	-25,258.97	
Reajustes de adicionales	0.00	
1.1.5 Otros		
Partidas nuevas ejecutadas (No contempladas en el presupuesto)	558,139.04	898,319.26
Adicional 01 ejecutado solicitado por la Entidad y no pagado (bombas)	115,673.00	
Adicional 02 ejecutado solicitado por la Entidad y no pagado (IIEE)	733,675.79	
Deductivo vinculante del Adicional 2 Ejecutado	-509,168.57	8,454,777.53
1.1.7 I.G.V. (18%)		<u>1,521,859.96</u>
		S/. 9,976,637.49
1.2.0 PAGADO		
1.2.1 Valorizaciones del Contrato Principal	5,104,325.39	
1.2.2 Reintegros Netos		
Contrato Principal	88,864.61	5,193,190.00
1.2.3 I.G.V. (18%)		<u>934,774.20</u>
		S/. 6,127,964.20
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
- En efectivo		3,261,587.53
- I.G.V.		<u>587,085.76</u>
		S/. 3,848,673.29
II. ADELANTOS		
2.1.0 ADELANTO DIRECTO		
2.1.1 Concedido	1,297,786.42	
2.1.2 Amortizado	1,020,865.07	



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Jefatural N° 006-2022-IPD/OI

2.1.3	Por Amortizar				276,921.35
	ADELANTO DE				
	2.1.0 MATERIALES				
2.1.1	Concedido		1,813,453.97		
2.1.2	Amortizado		1,628,035.28		
2.1.3	Por Amortizar				185,418.69
	SALDO A CARGO POR AMORTIZAR POR EL CONTRATISTA				
	- En efectivo				462,340.04
	- I.G.V.				83,221.21
					S/. 545,561.25
RESUMEN DE SALDOS					
Item	Concepto	A cargo del contratista		A favor del contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I.	EJECUTADO Y PAGADO			3,261,587.53	587,085.76
II.	ADELANTOS	462,340.04	83,221.21		0.00
TOTAL	S/.	462,340.04	83,221.21	3,261,587.53	587,085.76
TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		3,303,112.04			

UOE/JMC
eo